



SECRETARÍA MUNICIPAL

## DECRETO EXENTO Nº 1706

FRUTILLAR, 19.04.2018.

### VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Oficio Nº 1544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, el Decreto Exento Nº 4.922 del 06.12.2016, en que se nombra al Alcalde de la Comuna de Frutillar; El Acta de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06.12.2016 y CONSIDERANDO: La Ley Nº 20.922 que Modifica La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Propuesta del Comité Bipartito de Nueva Planta Municipal; el Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Municipal de Frutillar, de la Sesión Ordinaria Nº 11 de fecha 18.04.2018 y el Certificado Nº 143 de fecha 19.04.2018 del Sr. Secretario Municipal que da cuenta de la aprobación.

### DECRETO:

**APRUÉBASE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR, de acuerdo al siguiente texto:**

### **REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1º**

El Concurso Público se define como un procedimiento técnico y objetivo, que establece la evaluación de antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los que se cuentan, las pruebas de conocimientos de materias específicas y generales del ámbito municipal (Ley Orgánica Municipal, Estatuto Administrativo, otros), presentaciones y entrevistas. Dichos instrumentos permitirán elegir a la persona más idónea para el desempeño de un cargo vacante y su objetivo básico es proponer al alcalde, como Jefe Superior del Servicio, a los mejores candidatos, de acuerdo a un perfil predeterminado.

El presente reglamento tiene su fundamento, en la Ley Nº 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las modificaciones introducidas en el artículo 5º de la Ley Nº 20.922 que Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

## ARTÍCULO 2°

El presente reglamento tiene, como objeto dictar las normas y procedimientos por los que se registrarán los concursos públicos, a que llame la Municipalidad de Frutillar, para proveer cargos vacantes en las diferentes plantas del personas de la Municipalidad. Eventualmente, incluye a la planta de Contrata. Esto no excluye a priori a los funcionarios que entren vía contrato a honorarios (suma alzada, servicios a la comunidad, programas u otros). A todos ellos se le aplicarán, en lo general, las normas establecidas en la Ley N° 18.883.

Una vez que el Alcalde, determine el llamado a concurso de cargo vacante, se dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente, en que determine con claridad la convocatoria del mismo, los integrantes del Comité de elaboración de las bases, él o los cargos a concursar, los plazos y la fecha de inicio del proceso.

## ARTÍCULO 3°

En los concursos públicos de ingreso, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de condiciones, como así mismo, la calidad técnica. Para lo anterior, el Comité de selección confeccionará bases técnicas que cumplan con lo señalado. Se deberá por norma precisar el puntaje mínimo de aprobación, las etapas del concurso, siendo el resultado final la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma que el concurso haya adoptado.

## ARTÍCULO 4°

Los Concursos Públicos, serán preparados por un Comité de selección que estará integrado por las 3 primeras jerarquías de la Planta Directiva del municipio, con excepción del Juez de Policía Local. El Director de Recursos Humanos, será el Secretario del Comité y quien asesorará técnicamente a dicho Comité. En caso de no existir este directivo o jefe de recursos humanos, esta labor será efectuada por el Director de Administración y Finanzas, en su calidad de Jefe de Personal, de acuerdo a la Ley N° 18.695. Por razones de fuerza mayor, el Alcalde podrá designar a otro funcionario directivo, profesional o técnico para que efectúe esta labor. En caso de que un concurso público sea para designar a funcionarios que cumplirán funciones en el Juzgado de Policía Local, el respectivo Juez deberá integrar el comité de selección, como un cuarto integrante, de manera excepcional.

## TÍTULO II DE LAS FUNCIONES.

## ARTÍCULO 5°

Será obligación del Comité de Selección, determinar los requisitos generales y específicos para cada cargo que se llame a concurso. Además deberá revisar los antecedentes de los postulantes, elaborar las preguntas para las entrevistas personas y todas aquellas que tengan que ver con el buen desarrollo del proceso. El comité de selección estará presidido por el Administrador Municipal, o quien haga sus veces, o el directivo más antiguo del municipio en el mismo grado.

## ARTÍCULO 6°

Será obligación del Secretario del Comité (Director de Recursos Humanos o Jefe de Personal), efectuar el oficio del llamado a concurso, hacer la publicación en un diario de circulación regional, sitio web municipal, comunicar a las Municipalidades de la Región y otros que se determinen. Además deberá recibir la documentación de los concursantes, elaborar las tablas de ponderación, comunicar a los preseleccionados a entrevista personal, comunicar a la persona que ha ganado del cargo. Finalmente, deberá reunir todos los documentos que se requieren para el posterior, decreto de nombramiento. Igualmente, de otros que le solicite el Comité de selección o la autoridad edilicia.

## TÍTULO III DEL CONCURSO PROPIAMENTE TAL.

ARTÍCULO 7° Los concursos públicos de la Municipalidad de Frutillar, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por Concurso Público, conforme las normas y procedimientos fijados por los art. 15 al 21 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.
- b) El Concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar a las personas que se propondrán al Alcalde, con unas Bases de Postulación que se incorporarán al Decreto de llamado al Concurso.
- c) Las señaladas Bases, considerarán los aspectos a evaluar y sus respectivas ponderaciones, incorporando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.
- d) Conforme a los resultados obtenidos, los más altos puntajes con un máximo de tres, serán propuestos al Alcalde quien en función de sus facultades resolverá autónomamente.
- e) Con todo, en cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTÍCULO 8° El Comité de selección, establecerá en las Bases del llamado a Concurso, el perfil del cargo, las funciones a desarrollar, las competencias transversales si proceden, si se requiere entrevista psicológica, los requisitos específicos del cargo, factores y ponderaciones de evaluación, los formularios de postulación si lo estimare, los plazos de postulación y de resolución del concurso.

ARTÍCULO 9° Los antecedentes mínimos que deberán adjuntar las personas que concursen a un cargo vacante en este municipio son:

- a) Formulario de postulación (detalle de nombre completo, R.U.T., domicilio y otros pertinentes).
- b) Fotocopia carné de identidad.
- c) Currículum vitae detallado con las correspondientes certificaciones en original de la experiencia laboral pública o privada.
- d) Certificados de cursos y capacitaciones. (Si no son originales, fotocopias protocolizadas ante Notario Público).
- e) Título profesional o técnico (para cargos directivos, profesionales, jefaturas y técnicos); Licencia de Enseñanza Media (para cargos administrativos) o bien Licencia Básica (para cargos auxiliares). La comisión se reserva el derecho de pedir verificación de licencias de enseñanza media y básica si lo estima conveniente. Dicha situación será comunicada al postulante.
- f) Otros específicos que se determinen en las Bases del Concurso.

ARTÍCULO 10° El procedimiento de selección será el siguiente:

- a) Revisión de antecedentes entregados en sobre cerrado, firmado por el postulante y caratulado con claridad al cargo que postula.
- b) Entrevista personal. Ésta no se aplicará a todos los postulantes, sino sólo a aquellos que tengan un puntaje mínimo establecido en las bases respectivas. Dicha entrevista se basará en conocimientos y habilidades en función del cargo. Se dejará establecido en las bases.
- c) Otras temáticas. Serán definidas en las bases.

ARTÍCULO 11° La evaluación de los antecedentes acompañados por los postulantes, más la entrevista personal, o eventualmente una evaluación psicológica, todos sumados tendrán un puntaje total de 100 puntos. Como puntaje idóneo, se considerará al menos 75 puntos del total. La distribución del puntaje será:

- a) Nivel curricular. 10 pts.
- b) Estudios. 10 pts.
- c) Formación. 10 pts.
- d) Experiencia laboral. 20 pts.
- e) Entrevista personal. 40 pts.
- f) Otros. 10 pts.

#### TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 12° Los antecedentes de todo postulante que no sea seleccionado, le serán devueltos, siempre y cuando sean solicitados por éste, en un plazo que no exceda los 60 días una vez finalizado el concurso, con el nombramiento de la persona seleccionada. La petición deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 13° El secretario del Comité de selección, levantará un acta en la que señalará el resultado final del proceso, colocando a los postulantes seleccionados en orden decreciente. Dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de selección a fin de ser remitida al Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 14° En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el Artículo N° 156 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 15° El presente Reglamento será un componente permanente de todo Concurso Público, que realice la Municipalidad de Frutillar, por lo cual deberá entregarse a cada postulante que lo requiera. Además deberá estar publicado en sitio web oficial del municipio.

ARTÍCULO 16° Toda cita o disposición legal que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referido al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17° El presente reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Frutillar. Una vez aprobado se dictará el respectivo Decreto Alcaldicio para ser utilizado a partir de la fecha del mismo. Las modificaciones que se hagan al presente reglamento, serán conocidas por el Honorable Concejo Municipal de Frutillar y aprobadas o rechazadas por éste.

**ANÓTESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUS LINDEMANN VIERTH  
ALCALDE

CLV/JVV/jvv.